



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	MÓNICA MILENA RAMÍREZ ZULUAGA NEIDER GARCÍA BARRIOS
RADICADO:	05 615 40 03 002 2019-00470 00
INTERLOCUTORIO	1317
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO

Procede el despacho a resolver el memorial radicado el 20 de febrero de 2020, suscrito por la abogada LIDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, endosatario para el cobro de la entidad demandante, en el que solicitan la terminación del proceso por pago.

### **CONSIDERACIONES**

El pago es la forma más normal de terminación de las obligaciones civiles, que consiste en la prestación de lo que se debe, tal y como lo establece el artículo 1626 del Código Civil y puede ser una conducta de dar, hacer o no hacer algo.

En este caso consiste en la cancelación de una suma de dinero a favor del demandante, con base en un mandamiento de pago decretado por este Despacho a raíz de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece la posibilidad de solicitar la terminación del proceso por pago y el artículo 244 ibídem, indica que los memoriales que disponen del derecho en litigio se presumirán auténticos; como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de la abogada endosataria para el cobro de la ejecutante, quien según el artículo 658 del C. Ccio

cuenta con facultades de representación, incluso aquellas que requieran de cláusula especial como lo es la de recibir, se accederá a lo petitionado y así lo decretará sin necesidad de realizar condena en costas, además se levantarán las medidas cautelares que se hubieren decretado en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR** la terminación por pago del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **MÓNICA MILENA RAMÍREZ ZULUAGA** y **NEIDER GARCÍA BARRIOS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** Las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense oficios.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail rioj02cmunicipaljcendoj.ramajudicial.com.co

Rionegro, Antioquia, septiembre 10 de 2020

Teléfono 5322058

**Oficio No. 1466**

Señor  
Cajero Pagador  
**FLORES EL TRIGAL**  
La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, Nit. 890.901.176-3 en contra **MÓNICA MILENA RAMÍREZ ZULUAGA**, identificada con C.C. 1.045.021.090, por pago total de la obligación y las costas, como consecuencia, ordenó levantar el embargo y retención que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales de los aquí ordenados embargar, radicado 05615 40 03 2019-00360 00

La medida cautelar se comunicó mediante oficio 2457 del 18 de junio de 2020

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro'.

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario

02



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 47 No. 60-50 oficina 306

E-mail rioj02cmunicipaljcendoj.ramajudicial.com.co

Rionegro, Antioquia, septiembre 10 de 2020

Teléfono 5322058

**Oficio No. 1467**

Señor

Cajero Pagador

**RIO ASEO TOTAL S.A. ESP**

La Ciudad

Me permito informar que este Juzgado en providencia de la fecha, declaró terminado el proceso ejecutivo incoado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, Nit. 890.901.176-3 en contra **NEIDER GARCÍA BARRIOS**, identificado con C.C. 1.037.468.379, por pago total de la obligación y las costas, como consecuencia, ordenó levantar el embargo y retención que recae sobre el salario y demás prestaciones sociales de los aquí ordenados embargar, radicado 05615 40 03 2019-00360 00

La medida cautelar se comunicó mediante oficios 2458 del 18 de junio de 2020 y 518 del 13 de febrero de 2020.

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario

02